

Bogotá, 16 de abril de 2024

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN CUARTA - SUBSECCIÓN A

M.P. Dra. Gloria Isabel Cáceres Martínez

Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 25000233700020230051200

Demandante: INVERSIONES LAYNE S.A.

Demandado: UAE DIAN

Asunto: Recurso de Reposición Contra Auto de fecha 10 de abril de 2024

JAVIER ANDRÉS LOBO MEJÍA, cédula de ciudadanía No. 1.020.723.031 de Bogotá, abogado titulado, con Tarjeta Profesional No. 237.110 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la sociedad **INVERSIONES LAYNE S.A.**, sociedad comercial identificada con NIT 830.085.219-1, que cuenta con número de matrícula mercantil 1080500 tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme al poder especial amplio y suficiente otorgado a mi favor y que reposa dentro del expediente, acudo ante su Honorable Despacho Judicial mediante el presente escrito con la finalidad de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 10 de abril de 2024 por medio del cual se admitió la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, iniciada por la sociedad a la cual represento, en los siguientes términos:

1. Por mandato judicial otorgado por la sociedad INVERSIONES LAYNE S.A., formulé demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la UAE DIAN, dentro de la misma en la primera pretensión se solicitó declarar la **nulidad** de la Resolución número 2023322740311007533 del 18 de octubre de 2023 *“Por medio de la cual se decide un Recurso de Reposición”*, cuya decisión confirmo en todas sus partes la Resolución número

2023322740808005706 del 04 de agosto de 2023 *“Por medio de la cual se otorgó una facilidad de pago”*.

2. Por otro lado, en la segunda pretensión, se solicitó declarar la **nulidad parcial** de la Resolución Número 2023322740808005706 de 04 de agosto de 2023 *“Por medio de la cual se otorga una facilidad de pago”*, mediante **la modificación al artículo tercero de la parte resolutive**, para en su lugar, establecer que, en el caso de INVERSIONES LAYNE S A S con NIT: 830.085.219-1, los intereses de mora se liquidarán a la tasa de interés establecida en los artículos 81 y 91 de la Ley 2277 de 2022.
3. Dentro del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de abril de 2024, su Honorable Despacho resuelve admitir la demanda en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por INVERSIONES LAYNE S.A., en contra de la UAE DIAN, con el ánimo de obtener la nulidad de la Resolución No. 2023322740808005706 del 04 de agosto de 2023 y la Resolución No. 2023322740311007533 del 18 de octubre de 2023.



4. Conforme a lo anterior, es importante precisar que, como se indico en el escrito de la demanda, de la Resolución Número 2023322740808005706 de 04 de agosto de 2023 se pretende la **nulidad parcial** del artículo tercero de la parte resolutive, situación que no esta clara en el numeral primero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda indicado en el punto anterior, lo cual, de no aclararse, podría generar consecuencias negativas a futuro a la sociedad a la cual represento.

SOLICITUDES

PRIMERA: Se reponga el auto de fecha 10 de abril de 2024 por medio del cual se admitió la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, por no haberse precisado de forma adecuada las pretensiones de la demanda en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDA: Se modifique y precise en el resuelve que lo que se pretende respecto de la Resolución Número 2023322740808005706 de 04 de agosto de 2023 es una Nulidad Parcial del artículo tercero de la parte resolutive.

Cordialmente,



JAVIER ANDRÉS LOBO MEJÍA
C.C. No. 1.020.723.031 de Bogotá
T.P. No. 237.110 del C. S. de la J.